



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
10678/2020	La Junta de Gobierno Local	30/11/2023

ANOTACIÓN AL EXPEDIENTE

Por la presente se hace constar que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en la sesión señalada en el encabezamiento aprobó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

11.- OTROS ASUNTOS-URBANISMO Y SSPP (DES. URB.): 10678/2020 RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ALISEDA SAU E INVERSIONES INMOBILIARIAS CANVIVES SAU CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023, Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN "SOLER I GODES" Y LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

RESOLUCIÓN

Visto el expediente que se está tramitando para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2023 y los siguientes,

Antecedentes:

La Junta de Gobierno Local en sesión de 7 de septiembre de 2023 aprobó el Programa de Actuación Integrada para concluir las obras de urbanización de la unidad de ejecución "Soler i Godes" por Gestión Directa Municipal, el Proyecto de Urbanización y el Proyecto de Reparcelación de los terrenos incluidos en dicha unidad.

El referido acuerdo fue notificado a los interesados y en fecha 6 de octubre de 2023 se publicó el anuncio a desconocidos en el Boletín Oficial del Estado n.º 239. Dentro del plazo previsto para ello, se ha interpuesto recurso potestativo de reposición contra el proyecto de reparcelación, y

Teniendo en cuenta que:

I.- En fecha 11 de octubre de 2023 se interpone recurso potestativo de reposición por doña Rosario Ruedas Abarca en nombre y representación de las mercantiles Aliseda, S.A.U., propietaria de la finca J, e Inversiones Inmobiliarias Canvives, S.A.U., propietaria de la finca K, (Registro de entrada n.º 2023-E-RE-66201) en el que reitera su disconformidad con el criterio de adjudicación de la reserva de vivienda protegida y con la falta de justificación de la igualdad de valor entre vivienda protegida y la vivienda libre.

Posteriormente, en fecha 16 de noviembre de 2023 doña Rosario Ruedas Abarca presenta nuevo escrito (Registro de entrada n.º 2023-E-RE-74809) en el que solicita, en nombre de ambas mercantiles, la concentración de la vivienda protegida correspondiente a las parcelas J y K en la parcela J.



En ninguno de los dos escritos presentados, se concreta cual de los documentos aprobados en el acuerdo de 7 de septiembre de 2023 es el que se recurre. No obstante, atendiendo al contenido de los mismos se entiende que su pretensión se dirige al proyecto de reparcelación.

Así pues, en relación al porcentaje de VPP y su justificación, se indica que ambas cuestiones ya fueron informadas; de manera que, dado que no se aporta documentación adicional, se da por reproducido el informe emitido por el Director de Urbanismo, de fecha 20 de julio de 2023, por lo que se desestiman estos puntos del recurso.

Respecto a su petición de concentrar en una de las dos parcelas la reserva de Vivienda Protegida, consta en el expediente informe del Director de Urbanismo de fecha 17 de noviembre de 2023 en el que se considera que, si bien se trata de propietarios diferentes, se podría concentrar en la parcela J el 100% de la vivienda protegida. La parcela J, propiedad de ALISEDA, S.A.U. tiene una edificabilidad de 9.454,76 m²t, por lo que sumado al resto de m²t destinados a VPP nos daría una cantidad de 23.663,468 m²t que representa un 50,31% del total. Por todo ello concluye que “la edificabilidad total destinada a VPP en la unidad quedaría igualmente superior al 50% exigido, razón por la que es aceptable la propuesta planteada.”

Aceptar la concentración de la vivienda protegida que corresponde a las parcelas J y K en la parcela J no perjudica los intereses del resto de propietarios, puesto que no se ven afectados los derechos y deberes resultantes de la reparcelación. Se mantienen invariables tanto las parcelas adjudicadas como las cargas de urbanización correspondientes a cada uno de ellos.

Por todo ello, procede estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de septiembre de 2023, en el sentido de concentrar la vivienda protegida de las parcelas J y K en una única parcela, en este caso la J, y desestimar los aspectos referidos al criterio de adjudicación de la reserva de vivienda protegida y a la falta de justificación de la igualdad de valor entre vivienda libre y protegida.

Obran en el expediente escritos de ambas mercantiles presentados en fecha 24 de noviembre de 2023 con número de registro 2023-E-RE-76890 y 2023-E-RE-76893, en el que manifiestan su conformidad con el proyecto de reparcelación si se acepta por parte del Ayuntamiento su solicitud de concentración de la vivienda protegida en la parcela J, renunciando a acudir a la vía judicial.

II.- El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, y el artículo 124.1 de la misma norma previene que el plazo para su interposición será de un mes, si el acto es expreso. Queda acreditado en el expediente que el recurrente ha interpuesto el recurso en plazo.

Asimismo, el apartado 2º del referido artículo, dispone que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes, el cual ha transcurrido. No obstante, tal y como dispone el artículo 25.1 de la LPACAP, el vencimiento del plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver.

III.- El acuerdo de aprobación del Programa de Actuación Integrada para concluir las obras de urbanización de la unidad de ejecución “Soler i Godes” por Gestión Directa Municipal, del Proyecto de Urbanización y del Proyecto de Reparcelación, se adoptó por la Junta de Gobierno local en virtud del artículo 127.1.d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que le corresponderá a la misma la resolución de este recurso.

Por todo ello, vistos los preceptos referidos y los informes favorables del Director de Urbanismo de fecha 17 de noviembre de 2023 y de la Técnico de Administración General de 27 de noviembre de 2023, conformado por la Jefa de Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial, en funciones (P.D. Decreto 2023-8469), a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo y Servicios Públicos, **SE ACUERDA:**





PRIMERO.- ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso potestativo de reposición interpuesto por doña Rosario Ruedas Abarca en nombre y representación de las mercantiles Aliseda, S.A.U. e Inversiones Inmobiliarias Canvives, S.A.U., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de septiembre de 2023 de aprobación del Programa de Actuación Integrada para concluir las obras de urbanización de la unidad de ejecución “Soler i Godes” por Gestión Directa Municipal, del Proyecto de Urbanización y del Proyecto de Reparcelación, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución “Soler i Godes” y la Cuenta de Liquidación Provisional que lo acompaña, con código de validación 9GK37RAQEWRN7K5XTNCMJAATE que incluye las modificaciones correspondientes a la estimación parcial del recurso potestativo de reposición interpuesto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a los interesados.

Y para que así conste en el expediente y continúe su tramitación, se expide la presente en la fecha indicada al margen, advirtiendo que la fecha de firma puede ser posterior a la fecha de la sesión

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

